Gobierno Regional Ica

GORE-ICA

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional N° 0254 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 ABR. 2014

VISTO, el Oficio Nº 026-2014-GORE-ICA/DRTPE, Escrito de Recurso de Apelación contra Resolución Nº 034-2013-GORE-ICA/DRTPE, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL GERARDO HARVEY GUITIERREZ,** contra la Resolución Directoral Regional Nº 034-2013-GORE-ICA/DRTPE de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2005, el administrado Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, solicita nivelación de haberes al nivel F-5 de la Sede Central, en razón que percibe su remuneración como un F-3 de la Sede Central; Con Resolución Directoral N° 035-2008-GORE-ICA/DRTPE de fecha 28 de abril de 2008 de la Dirección Regional, se le otorgo a su favor la cantidad de S/.4,143.03 Nuevos Soles (CUATRO MIL CIENTO CUARENTAITRES Y 03/100), como pago total de sus beneficios sociales;

Que, con fecha 05 de agosto de 2013, el administrado solicita mediante escrito el reconocimiento y pago de remuneraciones insolutas en su calidad de Director Regional de trabajo en el periodo comprendido entre junio de 2003 y enero de 2007; Resolución Directoral Nº 034-2013-GORE-ICA/DRTPE de fecha 02 de diciembre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, resolvió declarar Improcedente la petición presentada por el administrado Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, respecto al reconocimiento y pago de sus remuneraciones devengadas con el nivel F-5 en su calidad de Ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica;

Que, con escrito de fecha 10 de enero del 2014 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 034-2013-GORE-ICA/DRTPE, para que realice una nueva evaluación sobre los hechos y revoque lo resuelto, toda vez que considera que se está vulnerando sus derechos constitucionales a una remuneración equitativa y suficiente acorde al cargo desempeñado;

Que, con Oficio N° 026-2014-GORE-ICA/DRTPE de fecha 15 de enero del 2014, el Director Regional Trabajo y Promoción del Empleo, eleva el expediente y documentos que lo contienen del ex servidor Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 34-2013-GORE-ICA/DRTPE, quien a su vez lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con registro N° 00105, para la opinión legal;

Que, con Oficio N° 0032-2014-SGPRE de fecha 24 de marzo de 2014, la Subgerencia Regional de Presupuesto, eleva Informe Técnico N° 098-2014-GORE-ICA/DGPRE/RBL, de fecha 24 de marzo de 2014, relacionado a la demanda interpuesta por el administrado Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, sobre reconocimiento y pago de remuneraciones devengadas con el Nivel F-5 en su calidad de Ex Director Regional de Trabajo de Ica.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que es deber de todo organo decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento segun el merito de los actuados; y, habiendose procedido a la valoracion de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar analisis juridico del recurso de apelacion;

Que, entre los derechos reconocidos a los servidores sujetos al regimen del Decreto Legislativo N° 276, en su articulo 24° inciso c) y en sus articulo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa, refiere que el trabajador tiene derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden de acuerdo a ley;

Que, a mérito de lo señalado, efectivamente el ex Director se desempeño como Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2003 al 04 de enero de 2007, Director de Programa Sectorial IV nivel remunerativo F-5, cargo de confianza y que los montos

abonados corresponde al Nivel F-5, habiéndose otorgados estos en función de la escala remunerativa vigente en dicha oportunidad, en el caso de racionamiento, fue otorgado según las directivas internas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuanto a los incentivos laborales, según directiva del Gobierno Regional y con respecto a los aguinaldos y bonificaciones con cargo a los Recursos Ordinarios, que la diferencia que reclama el ex servidor, sobre sus remuneraciones, con otros directores sectoriales, estos se encuentran en los montos otorgados por concepto de racionamiento, el mismo que se otorga según directiva aprobada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo, con cargo a los recursos directamente recaudados, por lo que resulta infundado lo peticionado por el ex servidor, al habérsele abonado en forma íntegra las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, racionamiento e incentivo la productividad, que le correspondían conforme a las escalas aprobadas;

Que, en razón de ello, para mejor resolver, se elevo el memorando N° 80-2014-ORAJ de fecha 12 de marzo de 2104, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que informara respecto el requerimiento de aprobación del incremento de esos pagos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para ello remite el Oficio N° 0032-2014-SGPRE de fecha 24 de marzo de 2014, que contiene el informe N° 098-2014-SGPRE/RBL, donde manifiesta que los monto abonados al nivel F-5, se ha otorgado en función a la escala remunerativa vigente en dicha oportunidad, ya que de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, en el artículo 6° literal d) indica que los pagos al personal activo y Cesantes deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la Normatividad vigente, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, y que la diferencia que existe se encuentra en el concepto racionamiento, por lo que carece de sustento el que se le pague la diferencia al ex Director Regional de Trabajo y Promoción Social, ya que todo incremento de las transferencias al CAFAE, debe de contar con el Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y en ningún momento se ha tenido respuesta de parte de dicha dirección;

Que, por lo que queda establecido, que lo solicitado por el ex Director Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, sobre reconocimiento y pago de remuneraciones devengadas con el Nivel F-5, en su calidad de Ex Director Regional de Trabajo de Ica, carece de fundamentación presupuestal. Ya que las remuneraciones devengadas del personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, se le ha venido ejecutando de acuerdo a las normas y escalas de nuestro ordenamiento jurídico, sin distinción de ninguna clase ni diferencia alguna. Bajo estas consideraciones, la diferencia que existe básicamente se encuentra en los montos otorgados por concepto de racionamiento, los mismos que ha sido otorgado según las directivas internas de esa Dirección Regional, los incentivos laborales según la Directiva del Gobierno Regional. De acuerdo a estas consideraciones el recurso interpuesto por el administrado Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, deviene en Infundado, al no tenérsele adeudo pendiente de pago.

Estando al Informe Legal N° 303-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por don **DANIEL GERARDO HARVEY GUITIERREZ,** contra la Resolución Directoral Regional Nº 034-2013-GORE-ICA/DRTPE de fecha 02 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada para los fines pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. MARTIN OLIVA CORRALES
DIRECTOR GENERAL